



TESORERÍA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Norma para la Asignación de
Cuotas de Pago



CONSIDERACIONES y VISTAS

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional establecer las normas metodológicas y de procedimiento relativas al manejo de las tesorerías que operen en el ámbito del sector público no financiero, y ejercer la supervisión técnica de dichas tesorerías.

CONSIDERANDO: Que por mandato de la ley 567-05 de la Tesorería Nacional, las tesorerías centrales o las unidades que cumplan dichas funciones en cada una de las Instituciones que están bajo el ámbito de aplicación de la ley, deberán cumplir con las normas y procedimientos que dicte el órgano rector del Sistema de Tesorería.

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional fijar las cuotas periódicas de pago, basándose en la disponibilidad de fondos, en la programación de los compromisos y en los gastos efectivamente devengados.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería Nacional es el órgano rector del sistema de tesorería y su funcionamiento, y que por tanto las normas y reglamentos que elabore regirán para todas las entidades del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, y las Empresas Públicas no financieras.

VISTA: La Ley No.567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley No.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 22 de diciembre de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No.423-06, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, del 17 de noviembre de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No.6-06, de Crédito Público, del 11 de enero de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No.449-06 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 06 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley 5 -07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)

ep



LA TESORERÍA NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,
ESTABLECE LA:

NORMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS DE PAGO

I. OBJETIVO

Dotar a la Tesorería Nacional de un instrumento que permita una gestión de caja eficaz y eficiente, articulando la descentralización de los pagos con la administración centralizada de la liquidez, y la gestión de caja con la ejecución del presupuesto.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente normativa rigen para todos los procesos de asignación de cuota de pago mensual y cuota de pago diaria. La misma alcanza los siguientes agregados institucionales

1. Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras.

III. DISPOSICIONES

Artículo 1.- La Tesorería Nacional es la única responsable de programar y ejecutar los movimientos de las Cuentas del Tesoro.

Artículo 2.- Con la implementación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la Tesorería Nacional asume como herramienta para la gestión de caja, la asignación de Cuota de Pagos; para estos fines se establecerán cuotas de pago mensual y cuotas de pago diaria.

Artículo 3.- La Cuota Mensual se asignará, por lo menos cinco días antes de iniciar cada mes, para lo cual, la Tesorería Nacional asociará la estimación de ingresos, el financiamiento esperado, los gastos que se encuentren en la programación del devengado y la programación del servicio de la deuda.

Artículo 4.- La Cuota de Pago Diaria será asignada considerando la disponibilidad de caja del Tesoro y las obligaciones que estén visadas por el órgano de control y que estén próximas a vencerse. A partir de la Cuota de Pago Diaria, las instituciones podrán ordenar los pagos en función de los niveles de descentralización de ordenamiento que se le establezcan y a la normativa que los regula.

ef



Párrafo.- La Cuota de Pago Diaria será asignada por lo menos 48 horas antes del vencimiento de la obligación.

Artículo 5.- La Cuota de Pago Diaria se establecerá a partir del saldo de la subcuenta de disponibilidad, las necesidades de gastos de las instituciones y el gasto devengado.

Párrafo I.- La subcuenta de cuota de pago estará asociada directamente a una subcuenta de disponibilidad.

Párrafo II.- En el caso de la Cuota de Pago Diaria asignada de los recursos del Fondo General, la subcuenta de disponibilidad asociada, será la subcuenta de disponibilidad del Tesoro y se asignará cuota de pago a la subcuenta de cuota de la institución.

Artículo 6.- La asignación de Cuota de Pago estará estrechamente vinculada a la disponibilidad de recursos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT). El monto total de las cuotas asignadas nunca deberá exceder el balance total de las disponibilidades en la CUT.

Párrafo.- La Tesorería Nacional para cumplir con los compromisos del Tesoro podrá recurrir al uso del Financiamiento de Corto Plazo previsto en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- El total de las Cuotas de Pago Diaria asignadas, no deberá exceder el monto total de la Cuota de Pago Mensual disponible para cada entidad.

Artículo 8.- La Tesorería Nacional deberá disponer de los recursos para cumplir con las órdenes de pago que emitan las Tesorerías Institucionales, contra las Cuotas Diarias de Pago que se hayan asignado.

Artículo 9.- Para la ejecución de los recursos propios de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y los recursos externos para la ejecución de proyectos no estarán sujetas a Cuotas de Pago y deberá ajustarse a la disponibilidad con la que cuenten dichas instituciones en sus subcuentas correspondientes y a la programación de caja que éstas realicen y remitan a la Tesorería Nacional.

Párrafo.- Las instituciones indicadas en el artículo anterior, podrán realizar reprogramaciones de sus pagos, las cuales deberán ser canalizadas a la Tesorería Nacional, por lo menos 72 horas hábiles antes del tiempo en que se utilizarán los recursos.

cf



IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- Para el correcto cumplimiento de esta normativa, las acciones a realizar deben considerar siempre la oportuna coordinación entre la Cuota de Compromiso asignada por la Dirección General de Presupuesto y la Cuota de Pago establecida por la Tesorería Nacional.

Artículo 11.- Los recursos de captación directa que perciben las instituciones del Gobierno Central no estarán sujetos a Cuotas de Pago.

Párrafo.- Esta disposición se mantendrá hasta que estos sean incorporados al Presupuesto General del Estado.

Artículo 12. La Tesorería Nacional podrá disponer la aplicación gradual de esta normativa considerando los diferentes ámbitos definidos en la misma. Para ello, emitirá los procedimientos que considere pertinentes.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Queda establecido que hasta que la Dirección General de Presupuesto ponga en funcionamiento la Programación del Devengado, la Tesorería Nacional asignará las Cuotas de Pago Mensual, en coordinación con ésta a partir de la programación que suministren las instituciones cinco días antes de iniciar el mes.

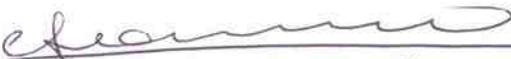
VI. DEFINICIONES

1. **Cuota de Compromiso:** Es el límite del crédito presupuestario que asigna la Dirección General de Presupuesto a las entidades del Gobierno Central que financian gastos con cargo al Presupuesto General del Estado, para un periodo determinado.
2. **Cuota de Pago:** Límite o tope máximo de recursos que programa y asigna la Tesorería Nacional a las entidades y a sí misma en un periodo determinado para ordenar pagos de obligaciones contraídas. Podrá ser mensual y diaria.
3. **Gasto Devengado:** Es la etapa del Gasto que surge con la obligación de pago, por la aceptación de conformidad de obras, bienes y servicios oportunamente contratados o, en los casos de gastos sin contraprestación, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos en la normativa vigente.
4. **Programación de Caja:** Es el instrumento mediante el cual se realiza la programación de los ingresos y egresos esperados para un período determinado.



5. **Programación del Devengado:** Se refiere al monto de la Cuota de Compromiso que las entidades efectivamente proyectan devengar durante determinado periodo.
6. **Subcuenta:** Es el componente del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, en el cual se reflejan individualmente los movimientos financieros realizados por la Tesorería Nacional y por las Tesorerías Institucionales, en ella se refleja la disponibilidad financiera de las instituciones. Habrán cuatro tipos de subcuentas, estas son: Subcuenta de Disponibilidad, Subcuenta de Cuotas de Pago, Subcuenta de Pasivos Financieros, Subcuenta de Activos Financieros y Subcuenta Operacional.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).


Lic. Alberto Perdomo Piña
Tesorero Nacional